

JUECES *para la* **DEMOCRACIA**

**INFORME SOBRE LA CARGA
DE TRABAJO DE LA
CARRERA JUDICIAL 2012**

-COMISIÓN SINDICAL-
sindical@juecesdemocracia.es

INDICE:

I.- SOBRE UN SISTEMA DE MEDICION DE CARGA DE TRABAJO DE JUECES Y MAGISTRADOS.....	3
II.- ALEGACIONES CONCRETAS SOBRE LA PROPUESTA APROBADA PROVISIONALMENTE.....	6
A) JURISDICCION CIVIL	7
<i>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA</i>	<i>7</i>
<i>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MERCANTIL.....</i>	<i>7</i>
<i>JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA</i>	<i>7</i>
<i>JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN DISCAPACIDAD DE LAS PERSONAS E INTERNAMIENTOS</i>	<i>8</i>
<i>JUZGADOS MERCANTILES</i>	<i>8</i>
<i>ÓRGANOS UNIPERSONALES MIXTOS</i>	<i>9</i>
<i>AUDIENCIAS PROVINCIALES - SECCIONES CIVILES.....</i>	<i>9</i>
<i>SECCIONES ESPECIALIZADAS EN FAMILIA</i>	<i>10</i>
<i>SECCIONES ESPECIALIZADAS EN MERCANTIL.....</i>	<i>10</i>
<i>SECCIONES MIXTAS.....</i>	<i>10</i>
B) JURISDICCION PENAL	11
<i>JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN</i>	<i>11</i>
<i>JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.....</i>	<i>12</i>
<i>JUZGADOS DE LO PENAL</i>	<i>12</i>
<i>JUZGADOS DE LO PENAL EXCLUSIVOS DE EJECUTORIAS.....</i>	<i>13</i>
<i>JUZGADOS DE MENORES</i>	<i>13</i>
<i>JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.....</i>	<i>14</i>
<i>ÓRGANOS UNIPERSONALES MIXTOS</i>	<i>14</i>
<i>SECCIONES PENALES</i>	<i>15</i>
<i>SECCIONES MIXTAS.....</i>	<i>15</i>
C) JURISDICCIÓN SOCIAL	15
<i>JUZGADOS DE LO SOCIAL CON EJECUCIONES</i>	<i>15</i>
<i>(todos los de España menos los de Valencia y Barcelona capital)</i>	<i>15</i>
<i>JUZGADOS DE LO SOCIAL SIN EJECUCIONES</i>	<i>17</i>
<i>(Valencia y Barcelona capital)</i>	<i>17</i>
<i>JUZGADOS DE LO SOCIAL ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....</i>	<i>18</i>
<i>(Uno en Valencia y tres en Barcelona capital)</i>	<i>18</i>
<i>Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia</i>	<i>¡Error! Marcador no definido.</i>
<i>Sala de lo Social de la Audiencia Nacional</i>	<i>20</i>
C) JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	21
<i>JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO</i>	<i>21</i>
<i>JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.....</i>	<i>23</i>
<i>SALAS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA</i>	<i>24</i>
<i>SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL.....</i>	<i>25</i>
III.- CONCLUSIONES.....	25
ANEXO I.....	29

I.- SOBRE UN SISTEMA DE MEDICION DE CARGA DE TRABAJO DE JUECES Y MAGISTRADOS

Determinar la carga de trabajo asumible por una persona en la realización de la función encomendada, tanto sea en el sector público como en el privado, pasa ineludiblemente por el análisis de las tareas o actividades concretas que conforman la función encomendada y su puesta en relación con el tiempo en que dicha función debe desempeñarse.

Reconocido constitucionalmente el derecho al descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral y las vacaciones periódicas retribuidas (art. 40.2 C.E.) y debiendo garantizarse por los poderes públicos, es preciso recordar a la hora de establecer la carga o determinación de la cantidad de trabajo que cada uno puede realizar que **la ordenación del tiempo de trabajo es un elemento esencial de la seguridad y salud** en el trabajo (art.40.2 CE, y art.5 Directiva 89/391, Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales y art.317 Reglamento 2/11 de Carrera Judicial) para lo que hay que garantizar una duración máxima de la jornada, unos períodos mínimos de descanso diario y semanal y unos períodos de pausa adecuados (Directiva 2003\88).

Por ello mismo un sistema de medición de carga de trabajo que no contemple el periodo de tiempo de trabajo es totalmente ineficaz para la finalidad pretendida.

En este sentido, el estudio sobre carga de trabajo de Jueces y magistrados elaborado por el Consejo General del Poder Judicial, no obstante valorarse por ser el primer intento serio de determinar “ex-ante” lo que le es exigible a un Juez, intentando no caer en la medida del resultado o desempeño, se considera inconsistente. En el estudio se indica que “el objetivo es ajustar la carga de trabajo de manera que permita el ejercicio de la actividad jurisdiccional, la conciliación de la vida familiar y personal, primado la calidad de las resoluciones mediante la fijación de un número de asuntos que permita su estudio pormenorizado, en cumplimiento de criterios de calidad y atención individualizada que exige una auténtica tutela judicial efectiva, conforme recuerda la Sentencia del TS de 3/3/2006”, pero para alcanzar dicho objetivo no se ha tenido en absoluto en cuenta el tiempo en que debe realizarse la actividad jurisdiccional.

Jueces para la Democracia ha venido defendiendo de forma contundente la necesidad de regular la jornada laboral del Juez y ha realizado estudios serios y propuestas concretas en ese sentido. Basta recordar el informe fechado el 1 de mayo de 2012 y elaborado por la Comisión Sindical de Jueces para la Democracia sobre Jornada laboral y conciliación familiar en el ámbito judicial, que con detalle analiza los tiempos de trabajo adecuados a la actividad jurisdiccional en cada tipo de órgano y que se adjunta al presente informe como Anexo.

El segundo factor a tomar en consideración en el tema de la carga de trabajo, es el **tipo de órgano jurisdiccional** porque es determinante del tipo de tareas y de los tiempos y modos en que las mismas se realizan, siendo evidente que la distribución temporal entre aquellas es distinta según se esté en un órgano de instancia, o en un órgano de revisión o de segunda instancia y también es distinta la distribución temporal de tareas entre un órgano configurador de los elementos del hecho justiciable que en un órgano sentenciador. Por último y también en relación con la distribución temporal de las tareas que configuran la actividad jurisdiccional es conveniente poder distinguir en función de **la regulación procesal** que determina la forma de actuar porque también las diferencias son notables entre unos tipos de órganos y otros.

Hechas las anteriores consideraciones, se impone determinar **qué tareas configuran la actividad jurisdiccional para que esta pueda ser realizada en términos de calidad y atención individualizada**. La Constitución española se refiere, en su artículo 117.3, a la actividad de los jueces como ejercicio de la potestad jurisdiccional y contempla la función de juzgar y hacer ejecutar. Esta descripción debe ponerse en relación con el derecho fundamental de todo ciudadano que se garantiza por la Constitución y que determina la actividad prestacional del Estado que los jueces realizan, es decir, la actividad de los jueces es otorgar tutela efectiva a los derechos e intereses legítimos (art. 24.1 C.E.).

De ahí, que la **carga de trabajo de cada juez deba ser la que contemple las tareas que, según el orden y grado jurisdiccional en que se desempeñe, sean las adecuadas para poder otorgar tutela individualizada y de calidad, dentro de un periodo temporal determinado**.

Tras un esfuerzo de concreción podría decirse que las tareas que deben configurar la actividad del Juez, es decir, aquellas que resultan imprescindibles para la toma de decisiones, son tres: la toma de conocimiento de lo que se solicita o pretende, la búsqueda de información normativa y jurisprudencial, lo que comporta un permanente estado de formación, y la adopción de la decisión y expresión razonada de la misma. Es decir, audiencia, formación - información y decisión.

La distribución del tiempo de dedicación, dentro de los límites temporales que resulte de la jornada laboral, dependerá del tipo de órgano en que se efectúa el desempeño de la actividad jurisdiccional, pero en todo caso, una distribución estándar debería ser del 30% de la jornada laboral para cada una de las tareas, quedando el 10% restante para las actividades burocráticas o de tipo administrativo inherentes a la función, siendo el elemento primario a medir, en base a las agendas de señalamientos, el tiempo de audiencia o toma de conocimiento de pretensiones; o, en el caso de la segunda instancia, el número de asuntos que pueden deliberarse en una jornada semanal.

Dado que el estudio realizado por el Consejo General del Poder Judicial no se basa en absoluto ni en el periodo de actividad laboral ni en las tareas que componen dicha actividad y el tiempo que debe dedicarse a cada una, sino que **parte de estudios realizados con anterioridad y cuya finalidad no era determinar la**

JUECES *para la* DEMOCRACIA

-COMISIÓN SINDICAL-
sindical@juecesdemocracia.es

carga asumible (ex-ante) sino computar el desempeño realizado (ex-post) no se considera adecuado a la finalidad pretendida de determinar la carga de trabajo de Jueces y Magistrados.

Siendo ello así, y partiendo de que el esfuerzo en la concreción de una carga de trabajo máxima asumible desde el punto de vista de la salud laboral es un derecho largamente desatendido por los órganos de gobierno del Poder judicial, **Jueces para la democracia no puede por menos que valorar positivamente que se intente una primera aproximación al problema por parte del CGPJ, aún con las carencias técnicas a que hemos hecho alusión.**

Desde este orden de cosas, abordando el punto de vista de la **prevención de riesgos laborales**, procede hacer una serie de consideraciones al informe del CGPJ sobre carga de trabajo, que son **recomendaciones perentorias y prioritarias**, pues el establecimiento de **una carga máxima de trabajo a efectos de prevención de riesgos ha de comportar necesariamente dos consecuencias inmediatas, que implican modificaciones normativas que, de no llevarse a cabo, dejarían en un mero compendio de buenos deseos y sin ninguna utilidad práctica a efectos de prevención de riesgos, el documento objeto de informe.**

Entendemos que, partiendo de la libertad de auto organización del tiempo de trabajo de Jueces/as y Magistrad@s existe el deber jurídico del Estado Español de acatar los mandatos de las Directiva 2003/88 y 89/391 en nuestro ámbito y fijar unos tiempos máximos de trabajo y unos tiempos de descanso necesarios.

Ello implicaría las siguientes modificaciones en relación a la carga de trabajo.

1) Modificación del Reglamento 2/11 de Carrera Judicial, que incorpore un nuevo **art. 317 bis** en el que diga:

"La carga de trabajo máxima fijada a efectos de salud laboral por medio de reglamento del CGPJ, que en ningún caso podrá suponer el exceso de los límites máximos y mínimos de jornada previstos en la Directiva 2003/88 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, será revisable cada dos años o cuando sea preciso por modificaciones normativas, previa negociación con las Asociaciones Judiciales. Dicha carga máxima de trabajo no podrá ser en ningún caso superada, debiéndose demorar los señalamientos de las vistas o los de la deliberación y fallo cuando dicha carga sea superada, sin que ello pueda comportar, en ningún caso, responsabilidad disciplinaria del Juez/a o Magistrado/a por ese sólo motivo. Lo propio ocurrirá, cuando los asuntos no requieran vista, deliberación o fallo con el plazo correspondiente para resolver.

Los Secretarios judiciales, a fin de evitar dicha demora en los señalamientos o resoluciones advertirán con antelación suficiente a las Salas de Gobierno de la previsión de superación de la carga para el órgano concreto, debiéndose por éstas

arbitrar, en coordinación con el CGPJ, el Ministerio de Justicia o las CCAA con competencias, en su caso, las medidas necesarias para atender los asuntos que excedan de dicho máximo. En los acuerdos sobre distribución de asuntos fijados por los órganos de gobierno de los juzgados o tribunales no podrá superarse, en ningún caso, la carga de trabajo máxima a efectos de salud laboral.

La carga de trabajo máxima a efectos de salud laboral no podrá superarse ni en un órgano jurisdiccional concreto ni como consecuencia del destino de su titular a la implementación de mecanismos de sustitución interna, refuerzo, comisiones de servicio u otros de similar naturaleza.

2) Es imprescindible **que el Reglamento de Aspectos Accesorios 5/00 sea inmediatamente modificado** a fin de terminar con los incumplimientos que en el mismo se contemplan en materia de jornada, en particular en los Servicios de Guardia, respecto de los **que hemos exigido que se dé un 8º día de libranza**, equiparándonos así a Secretarios y Funcionarios, respecto de los que sufrimos un agravio comparativo contrario a la normativa mínima europea de jornada. A tales efectos se propone en el anexo I de este informe una modificación reglamentaria que iría en la dirección de adaptar la actual normativa a la Directiva 2003/88.

II.- ALEGACIONES CONCRETAS SOBRE LA PROPUESTA APROBADA PROVISIONALMENTE.

No obstante lo dicho hasta ahora, se pasa a realizar observaciones concretas a la propuesta que se somete a informe, por órdenes jurisdiccionales. En todo caso, las propuestas que incorpora el estudio deberían someterse a constante revisión, ante cambios legislativos que afectan notablemente a la cantidad y tipos de litigios que acceden a los tribunales, si la propuesta del CGPJ pretende ser un instrumento adecuado para la toma de las decisiones que afectan a refuerzos, planes de urgencia, medidas de prevención de riesgos laborales licencias, régimen disciplinario, compatibilidades, creación de órganos o incremento de plazas judiciales, etc; desde la óptica preventiva la fijación de la carga de trabajo máxima debería comportar determinadas consecuencias normativas, a las que ya hemos aludido en el apartado anterior y que se desarrollan en el Anexo I de este informe.

A) JURISDICCION CIVIL

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

INDICADOR ACTUAL	VALORACION 2004	SERVICIO DE INSPECCION 2009 (1)	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIA ESTADISTICA(2)	PROPUESTA (3)
720 asuntos contenciosos (Excluida J. Voluntaria y Ejecución judicial.)	600-718 asuntos (Excluido J. Voluntaria y Ejecución)	911 asuntos (Incluida J. Voluntaria y Ejecución)	430 asuntos (Excluidos monitorios, 2/3 cambiarios, J. voluntaria y Ejecución)	1.772	738-884 asuntos (Incluida J. Voluntaria y Ejecución)

ALEGACIONES:

Se estima razonable. En el momento actual la carga soportada es casi el doble.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA CON COMPETENCIA MERCANTIL

ALEGACIONES: Se estima razonable, en este caso se propone la misma carga que para los Juzgados de Primera Instancia, si bien cada asunto mercantil declarativo será valorado como 2,2,

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN FAMILIA

INDICADOR ACTUAL (1)	VALORACION 2004	SERVICIO DE INSPECCION 2009 (2)	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN	MEDIA ESTADISTICA (3)	PROPUESTAS (4)
1.000 asuntos (excluida J. Voluntaria y Ejecución)	883-998 (excluida J. Voluntaria y ejecución)	878 con J. Voluntaria y ejecución	650 contenciosos (sin J. Voluntaria ni Ejecución)	1.120	908-1.088 con J. Voluntaria y ejecución

ALEGACIONES:

Se estima razonable.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN DISCAPACIDAD DE LAS PERSONAS E INTERNAMIENTOS

INDICADOR ACTUAL (1)	VALORACION 2004	SERVICIO DE INSPECCION 2009	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	PROPUESTAS (2)
500 incapacidades y 1.000 internamientos	932-1.116	1.630 asuntos (computando J. Voluntaria)	-----	291-349 Discapacidades 874-1.046 Internamientos 291-350 j. voluntaria

ALEGACIONES:

Se estima razonable

JUZGADOS MERCANTILES

INDICADOR ACTUAL (1)	SERVICIO DE INSPECCION 2009		ORGANIZACIÓN Y GESTION (4)	MEDIA DE MEDIANA 2009-2011 (5)			PROPUESTA (6)
	ANTES DE ALEGACIONES (2)	TRAS ALEGACIONES (3)		COMPUTABLES	CON MONITORES	ENTRADA TOTAL	
350 asuntos	373 asuntos	282 asuntos	350 asuntos	507	564,47	668,75	333-399 (incluyendo todos los asuntos)

ALEGACIONES:

Se estima adecuado.

ÓRGANOS UNIPERSONALES MIXTOS

	INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009 TRAS ALEGACIONES	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIA DE MEDIANAS DE ENTRADA		PROPUESTA
					COMPUTABLES	ENTRADA TOTAL	ENTRADA TOTAL
CIVIL	380	140-167 sentencias 166-198 autos	350-362 asuntos contenciosos	300	621	924	477-571
PENAL	2500	157-187 sentencias 1.829-2.194 autos	Asuntos no convertibles	350	2.266		2.062-2.470

ALEGACIONES:

La carga de penal es excesiva y sería razonable entre 1-700 y 2000 asuntos de entrada, debiéndose utilizar como criterios moderadores de más importancia la penosidad de las guardias semanales y el hecho de combinar dos jurisdicciones distintas.

Por otro lado, no se establece ningún criterio moderador para los Juzgados mixtos con competencia en Violencia sobre la Mujer, que soportan una carga adicional que no se ve reflejada en el informe y que supone que están en situación de guardia permanente y han de resolver medidas cautelares que a menudo se solapan con señalamientos, dada la imprevisibilidad de las mismas (órdenes de protección, prohibiciones de aproximación, agravaciones por quebrantamientos, etc)

AUDIENCIAS PROVINCIALES - SECCIONES CIVILES

INDICADOR ACTUAL (1)	VALORACIÓN 2004 (2)	SERVICIO DE INSPECCION (2009)		ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011 (4)	MEDIA ESTADISTICA (5)	PROPUESTA (6)
		ANTES ALEGACIONES	TRAS ALEGACIONES (3)			
300 asuntos/ Magistrado	201-229 asuntos	209 asuntos	203-209 asuntos	220 asuntos	235 asuntos	182-218 asuntos/ magistrado

ALEGACIONES:

1) Se estima ajustado un valor de 200 asuntos/magistrado, pero en todo caso debería atenderse al tiempo empleado en deliberaciones.

2) Se debería establecer algún elemento de compensación en las Secciones civiles con competencia mercantil.

SECCIONES ESPECIALIZADAS EN FAMILIA

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004 (1)	SERVICIO DE INSPECCION (2009)		PROPUESTA (2)
		ANTES ALEGACIONES	TRAS ALEGACIONES	
300 asuntos/ Magistrado	201-229 asuntos	280 asuntos	275.280 asuntos	240- 288asuntos/magistra do

ALEGACIONES:

Se estima razonable.

SECCIONES ESPECIALIZADAS EN MERCANTIL

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004 (1)	SERVICIO DE INSPECCION (2009)		PROPUESTA (2)
		ANTES ALEGACIONES	TRAS ALEGACIONES	
300 asuntos/ Magistrado	201-229 asuntos	112 asuntos	112 asuntos	110-130asuntos/magistrado

ALEGACIONES:

Se estima adecuado

SECCIONES MIXTAS

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO DE INSPECCION (2009)		ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIA ESTADISTICA (1)	PROPUESTA (2)
		ANTES ALEGACIONES	TRAS ALEGACIONES			
325 asuntos/ Magistrado	231-272 asuntos	271 asuntos	252-263 asuntos	245 asuntos	283 asuntos	232-278 asuntos/ magistrado

ALEGACIONES:

Se considera razonable la carga de trabajo

JUECES *para la* DEMOCRACIA

-COMISIÓN SINDICAL-
sindical@juecesdemocracia.es

B) JURISDICCION PENAL

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

ORGANO	INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIANA ESTADISTICA (1)	PROPUESTA (2)
INSTRUCCIÓN SIN VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	6.000 D. Previas 600-700 J. Faltas	458-549 sentencias 5.125-6.149 autos	Datos no convertibles al nuevo sistema	800 asuntos	7.418 asuntos	6.751-8.085 asuntos
INSTRUCCIÓN CON VIOLENCIA SOBRE LA MUJER	Aplicable el indicador de los Juzgado de Instrucción si bien los asuntos de violencia sobre la mujer se valoran aplicando el factor de corrección 1 igual a 2					

ALEGACIONES:

- 1) Se considera una propuesta razonable, aunque en un Juzgado de Instrucción hay unas posibilidades muy amplias de dar nombre, registrar, “sobrerregistrar”, “rerregistrar”..., indicando que sin un sistema estandarizado de registro es muy difícil efectuar comparaciones en los asuntos de entrada.
- 2) El número debería ser objeto de revisión inmediata tan pronto en un concreto Juzgado tenga entrada un asunto de los denominados macro-juicios. Debería establecerse un parámetro (nº de afectados, nº de imputados, nº de documentos, etc.) que permitiera la reducción.
- 3) La propuesta debería revisarse de forma paralela a la normativa que pueda despenalizar ciertas conductas, o que pasara a considerarlas delito pues ello comporta mayor trámite procesal e incrementa la actividad judicial, del mismo modo que si se transfiriera la instrucción al Ministerio fiscal.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN (DATOS 2009)	PROPUESTA (PENAL +CIVIL)
1.200 D. Previas o 600 D. Urgentes	No realizada	Datos no convertibles al nuevo sistema	700 asuntos (penales y civiles)	1.470 – 1.762 asuntos

ALEGACIONES:

Se considera razonable la propuesta

JUZGADOS DE LO PENAL

CON EJECUTORIAS

INDICADOR ACTUAL (1)	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009 (2)	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011 (3)	MEDIANA INGRESO (4)	MEDIANA RESOLUCION (5)	PROPUESTA (6)
450 PP.AA.	333-399 PP.AA. No incluye ejecutorias	390-425 PP.AA. 500 ejecutorias	410 PP.AA. No incluye ejecutorias	496 PP.AA.	457 PP.AA.	364-436 PP.AA. 410-490 Ejecutorias

ALEGACIONES:

- 1) En todos los tipos de Juzgado debería de tenerse en cuenta el personal del que se dispone.
- 2) aunque la propuesta puede considerarse razonable hay que remarcar que, como regla general, la ejecución no está suficientemente valorada.

SIN EJECUTORIAS

INDICADOR ACTUAL (1)	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009 (2)	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011 (3)	MEDIANA INGRESO (4)	MEDIANA RESOLUCION (5)	PROPUESTA (6)
450 PP.AA.	367-439 PP.AA.	490-510 PP.AA.	450 PP.AA.	631 PP.AA.	574 PP.AA.	455-545 PP.AA.

ALEGACIONES:

JUECES *para la* DEMOCRACIA

-COMISIÓN SINDICAL-
sindical@juecesdemocracia.es

Se entiende que unos 510-520 asuntos podrían ser razonables, salvo que entre en reparto un "macrojuicio" en cuyo caso habrían de adoptarse medidas a fin de reforzar el juzgado y evitar colapsos que en estos casos son habituales.

JUZGADOS DE LO PENAL EXCLUSIVOS DE EJECUTORIAS

INDICADOR ACTUAL (1)	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011 (2)	MEDIANA INGRESO (3)	MEDIANA RESOLUCIÓN (4)	PROPUESTA (5)
2.655 Ejecutorias	2.655 Ejecutorias	2.071-2.484 Ejecutorias	-----	3.132 Ejecutorias	5.843 Ejecutorias	2.000-2.400 Ejecutorias

ALEGACIONES:

La propuesta es razonable, siempre que se cuente con un suficiente número de funcionarios, con la adecuada formación en el caso de interinos.

JUZGADOS DE MENORES

CON EJECUTORIAS

INDICADOR ACTUAL	VALORACION 2004	SERVICIO DE INSPECCION 2009	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIA ESTADISTICA (1)	PROPUESTA (2)
700asuntos sin incluir ejecución	174-208 sentencias 188-129 autos	800 asuntos incluyendo la ejecución	No se propuso	469	789-961 Asuntos computables con ejecución

ALEGACIONES:

Se consideran razonables 700 asuntos, de los cuales 400 rollos y 300 ejecutorias. Hay que tener en cuenta la carga de trabajo de las ejecutorias y de las civiles, con resoluciones particularmente gravosas, como las de fijación de límite máximo de pena del art.76 CP, así como las funciones de guardia que asumen estos Juzgados.

ESPECIALIZADOS EN EJECUTORIAS

INDICADOR ACTUAL	VALORACION 2004	SERVICIO DE INSPECCION 2009	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIA ESTADISTICA	PROPUESTA
No existe fijado un indicador de carga de trabajo	-	1.868	No se propuso	2.333	2.123-2.543

ALEGACIONES:

Se considera que es un módulo razonable.

JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

INDICADOR ACTUAL (1)	VALORACION 2004	SERVICIO DE INSPECCION 2009 (2)	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIA ESTADISTICA	PROPUESTA (3)
1.000 internos	3.920-4.703 expedientes	3.028 expedientes	1000 internos	5.237	4.766-5.708

ALEGACIONES:

Se considera que es un módulo razonable.

ÓRGANOS UNIPERSONALES MIXTOS

	INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009 TRAS ALEGACIONES	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIA DE MEDIANAS DE ENTRADA		PROPUESTA
					COMPUTABLES	ENTRADA TOTAL	ENTRADA TOTAL
CIVIL	380	140-167 sentencias 166-198 autos	350-362 asuntos contenciosos	300	621	924	477-571
PENAL	2500	157-187 sentencias 1.829-2.194 autos	Asuntos no convertibles	350	2.266		2.062-2.470

ALEGACIONES:

Se considera razonable la carga de trabajo

SECCIONES PENALES

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO DE INSPECCION (2009)		ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIA ESTADISTICA (1)	PROPUESTA (2)
		ANTES ALEGACIONES	TRAS ALEGACIONES			
345 asuntos/ Magistrado	269-310 asuntos	316 asuntos	287-289 asuntos	260 asuntos	384 asuntos	264-316 asuntos/ magistrado

ALEGACIONES:

Se considera que es un modulo razonable .

SECCIONES MIXTAS

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO DE INSPECCION (2009)		ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIA ESTADISTICA (1)	PROPUESTA (2)
		ANTES ALEGACIONES	TRAS ALEGACIONES			
325 asuntos/ Magistrado	231-272 asuntos	271 asuntos	252-263 asuntos	245 asuntos	283 asuntos	232-278 asuntos/ magistrado

ALEGACIONES:

Se considera que es un módulo razonable.

C) JURISDICCIÓN SOCIAL

JUZGADOS DE LO SOCIAL CON EJECUCIONES

(todos los de España menos los de Valencia y Barcelona capital)

INDICADORES ACTUALES DE ENTRADA (1)	VALORACIÓN 2004 (2)	SERVICIO DE INSPECCIÓN 2009 (3)	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011 (4)	MEDIANA ESTADISTICA (5)	PROPUESTA (6)
850 ASUNTOS	465-539 SENTENCIAS	647-763 ASUNTOS	650 ASUNTOS	961 ASUNTOS	670-800 ASUNTOS

ALEGACIONES:

1) Excesivo: El módulo debería tener carácter dinámico, adaptándose a los cambios y variables que inciden en la capacidad de asunción por el Juzgado de una entrada determinada de asuntos. En el propuesto se han considerado niveles de resolución de los últimos años sin tener en cuenta:

- A) Que durante muchos períodos y un número considerable de juzgados han estado con refuerzos, tanto de Juez como de Secretario, no pudiendo considerarse por ello el nivel ordinario de resolución

- B) Durante los últimos años se ha estado resolviendo sobre una presión extraordinaria de volumen de entrada y con niveles de resolución extraordinarios, no pudiendo asumirse como nivel ordinario de capacidad de resolución.

C) Se afronta la carga de trabajo con una menor capacidad de tramitación en juzgados en que se ha procedido a la amortización de plazas de funcionarios.

2.- No se ha tenido en cuenta la complejidad que introdujo la nueva ley procesal en la jurisdicción social, que se traduce en:

a)- La ampliación de los supuestos de acumulación de acciones en una demanda y de procesos, introduciendo mayor complejidad a los procedimientos en relación a los anteriores a la reforma.

b) Pese al crecimiento de los niveles de entrada la nueva ley procesal comporta que una parte importante de los procedimientos se planteen en demanda única con acumulación de acciones, debiendo ser resuelta en una única sentencia acciones de contenido complejo que se venían planteando separadamente (despidos-extinciones de contrato- reclamación de cantidad), introduciendo una especial complejidad en la resolución en un importante número de procedimientos (alrededor de 200 al año en Barcelona), manteniendo el volumen de trabajo que con anterioridad suponía su presentación en demandas independientes.

c) Introducción por la nueva ley del planteamiento de medidas cautelares, que han incrementado extraordinariamente el número de peticiones, cuya resolución presenta un grado notable de dificultad y un incremento del trabajo de la oficina judicial.

d) Mayor intervención judicial en la prueba y mayor número de resoluciones judiciales valorando muy diversas peticiones en función del tipo de procedimiento y de las acciones interpuestas, incrementando así mismo el trabajo de la oficina.

e) El incremento de la actividad en materia de medidas cautelares, diligencias de prueba o petición de acumulación comportan un notable incremento de recursos de reposición, que generan un importante incremento de la actividad burocrática.

f) Las reformas legislativas han introducido importantes cambios en el tipo de procedimientos que se reparten, incrementándose el número de despidos , principalmente por causas económicas, que precisan manejar un volumen importante de documentación compleja e introducen mayor dificultad de resolución, tramitación y gestión de los procedimientos.

2) Conveniencia de valorar en partidos judiciales en que fuera factible, la asunción del trámite de ejecución dineraria por juzgados especializados, con ámbito territorial amplio, reduciendo la carga de trabajo que asumen por la resolución de asuntos declarativos y de ejecución.

JUZGADOS DE LO SOCIAL SIN EJECUCIONES

(Valencia y Barcelona capital)

INDICADORES ACTUALES DE ENTRADA (1)	VALORACIÓN 2004	SERVICIO DE INSPECCIÓN (2009)	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	PROPUESTA (2)
850	-----	----	-----	755-905

ALEGACIONES:

1) Excesivo: El módulo debería tener carácter dinámico, adaptándose a los cambios y variables que inciden en la capacidad de asunción por el Juzgado de una entrada determinada de asuntos. La propuesta supone un incremento difícilmente asumible, pues se han considerado niveles de resolución de los últimos años sin tener en cuenta:

- A) Que durante muchos períodos y un número considerable de juzgados han estado con refuerzos, tanto de Juez como de Secretario, no pudiendo considerarse por ello el nivel ordinario de resolución

- B) Durante los últimos años se ha estado resolviendo sobre una presión extraordinaria de volumen de entrada y con niveles de resolución extraordinarios, no pudiendo asumirse como nivel ordinario de capacidad de resolución.

C) Se afronta la carga de trabajo con una menor capacidad de tramitación de los asuntos al haberse amortizado 1-2 plazas de funcionarios.

2- No es cierto que los juzgados de Barcelona/Valencia no resuelvan ejecuciones, pues mantienen la ejecución de obligaciones de hacer, ejecuciones contra organismos públicos, ejecuciones provisionales, ejecuciones en proceso de despido que requieren vista y resolución.

3- No se ha tenido en cuenta la complejidad que introdujo la nueva ley procesal en la jurisdicción social, que se traduce en:

a)- La ampliación de los supuestos de acumulación de acciones en una demanda y de procesos, introduciendo mayor complejidad a los procedimientos en relación a los anteriores a la reforma.

b) Pese al crecimiento de los niveles de entrada la nueva ley procesal comporta que una parte importante de los procedimientos se planteen en demanda única con acumulación de acciones, debiendo ser resuelta en una única sentencia acciones de contenido complejo que se venían planteando separadamente (despidos-extinciones de contrato- reclamación de cantidad), introduciendo una especial complejidad en la resolución en un importante número de procedimientos (alrededor de 200 al año en Barcelona), manteniendo el

volumen de trabajo que con anterioridad suponía su presentación en demandas independientes.

c) Introducción por la nueva ley del planteamiento de medidas cautelares, que han incrementado extraordinariamente el número de peticiones, cuya resolución presenta un grado notable de dificultad y un incremento del trabajo de la oficina judicial.

d) Mayor intervención judicial en la prueba y mayor número de resoluciones judiciales valorando muy diversas peticiones en función del tipo de procedimiento y de las acciones interpuestas, incrementando así mismo el trabajo de la oficina.

e) El incremento de la actividad en materia de medidas cautelares, diligencias de prueba o petición de acumulación comportan un notable incremento de recursos de reposición, que generan un importante incremento de la actividad burocrática.

f) Las reformas legislativas han introducido importantes cambios en el tipo de procedimientos que se reparten, incrementándose el número de despidos, principalmente por causas económicas, que precisan manejar un volumen importante de documentación compleja e introducen mayor dificultad de resolución, tramitación y gestión de los procedimientos.

JUZGADOS DE LO SOCIAL ESPECIALES DE EJECUCIÓN

(Uno en Valencia y tres en Barcelona capital)

INDICADORES ACTUALES DE ENTRADA (1)	VALORACIÓN 2004	SERVICIO DE INSPECCIÓN (2009)	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	PROPUESTA (2)
850	.	-	-	3.176-3.793

ALEGACIONES:

1) En cuanto a los Juzgados de lo social especiales de ejecución dineraria (tres en Barcelona capital y uno en Valencia), debe indicarse que, tal y como señala el estudio del CGPJ, los módulos de carga de trabajo establecidos hasta la fecha (850 asuntos) están completamente desfasados.

Concretamente, los tres Juzgados de ejecuciones de Barcelona han soportado cada uno en los últimos cuatro años un ingreso de asuntos que ha oscilado entre los 2555 durante el año 2011, los 2622 el 2009 y los 2975 asuntos en 2010. Y, tal como recoge el estudio del CGPJ, durante estos períodos el tiempo de respuesta ha oscilado entre los 6 y 7 meses, en función de la entrada de asuntos existente en cada momento.

La propuesta que formula el estudio del CGPJ se sitúa en la horquilla de 3.176-3.793 ejecuciones. Y aunque es cierto que, con las cifras actuales de ingreso de demandas de ejecución, cada Juzgado puede asumir un volumen adicional de carga de trabajo, teniendo en cuenta la experiencia de ejercicios anteriores –p.e. 2010- en que la entrada de asuntos ha alcanzado casi la cifra de 3.000 asuntos, establecer un módulo máximo de 3.800 asuntos parece excesivo, resultando

JUECES *para la* DEMOCRACIA

-COMISIÓN SINDICAL-
sindical@juecesdemocracia.es

bastante más ajustado a la realidad una previsión que puede oscilar entre las 3000 y 3500 ejecuciones anuales, cifras bastante más realistas si lo que se pretende es no colapsar órganos jurisdiccionales que en la actualidad tienen índices de respuesta aceptables.

Asimismo, debe señalarse que este incremento de trabajo debe ir acompañado –en la medida que las cifras reales se aproximen a los nuevos módulos- de una mayor dotación de plantilla de funcionarios, partiendo del hecho de que la dotación de dichos Juzgados es excepcional puesto que cada Juzgado está servido por dos Secretarios judiciales y por más de veinticinco funcionarios.

Finalmente, en cuanto a los tres Juzgados de ejecuciones sociales de Barcelona (a estudiar en los juzgados de Ejecuciones de Valencia), puede sugerirse que una fórmula para adecuar la capacidad de los tres órganos jurisdiccionales con el ingreso de asuntos realmente existente puede ser la de ampliar su competencia territorial a la totalidad de la provincia de Barcelona, de forma que asuman igualmente la competencia en materia de ejecución dineraria que actualmente tienen atribuida los Juzgados de lo Social comarcales, órganos que actualmente se ven desbordados por el ingreso de asuntos declarativos y de ejecución.

SALAS DE LO SOCIAL DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA

INDICADOR ACTUAL (1)	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIANA ESTADISTICA (2)	PROPUESTA (3)
350 asuntos/ Magistrado	258-307asuntos	234-275 asuntos	350 asuntos	283 asuntos	268-320 ASUNTOS

ALEGACIONES:

1) Sobre la carga de trabajo de entrada de la Sala Social del TSJ de Catalunya. La propuesta que se nos hace sobre el número de asuntos de entrada por Magistrado/a ingresados en la Sala Social es inferior al indicador actual y significan unos dos asuntos mensuales menos de carga de entrada por magistrado/a en once meses del año.

Los asuntos que entran en la Sala Social suponen carga directa de trabajo para los magistrados/as, porque son excepcionales las incidencias de desistimiento, homologación de acuerdos, no admisiones del recurso, etc. que puedan terminar por Auto el cual también nos corresponde.

-No se computan las nulidades o las quejas, que suponen carga de trabajo para el magistrado/a.

-En la determinación de la banda del número de asuntos de entrada no se establecen factores correctores ni escala sobre la complejidad de los distintos procedimientos. El promedio necesario de tiempo por recurso de suplicación es de unas tres/cuatro horas, partiendo de que los recursos complejos o múltiples que a veces ocupan más de un día se compensan con los sencillos, cada vez menos con la crisis y los cambios legislativos, o con los de grado de incapacidad permanente.

- Con la nueva regulación de las competencias en el orden social de la jurisdicción, la Sala Social actúa cada vez más en instancia, en casos complejos de conflictos colectivos con relevancia. Hemos calculado de forma orientativa que la carga de trabajo de entrada de las demandas supone al magistrado/a el doble de tiempo promedio que el promedio calculado para las sentencias de suplicación. Así contamos dos/tres horas de media para la vista porque normalmente comparecen varias partes con sus respectivas pruebas y también el Ministerio fiscal en ocasiones, más cuatro horas de estudio y redacción de la sentencia. La media de tiempo del magistrado/a a emplear para los asuntos de instancia resulta el doble de los asuntos de suplicación. Así en la carga de trabajo de entrada por magistrado/a, debería hacerse una distinción entre asuntos de suplicación y asuntos de instancia, valorando estos últimos como dos de los primeros en el conjunto de los asuntos de la carga de trabajo de entrada. La propuesta que informamos comprende los tiempos dedicados a formación continua individual. Lo que no puede incluir son las sustituciones posibles, ya que esta propuesta debe permitir la conciliación de la vida personal, familiar y laboral .

Sala de lo Social de la Audiencia Nacional

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIANA ESTADISTICA	PROPUESTA (1)
100 asuntos/ Magistrado	40-44 asuntos	100 asuntos	--	100 asuntos	91-109 ASUNTOS

ALEGACIONES:

Se considera adecuada la propuesta a tenor del indicador actual, sin perjuicio de la necesidad de adaptación a tenor de la incidencia de las reformas procesales en el incremento del número de asuntos.

C) JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009 TRAS ALEGACIONES (1)	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011 (2)	MEDIANA ESTADÍSTICA (3)	PROPUESTA (4)
600 asuntos	349-416 asuntos	500-520 asuntos	550 asuntos	636 asuntos	432-518 asuntos (+100 asuntos repetitivos)

ALEGACIONES:

Debemos hacer constar unas observaciones en cuanto al perfil de asuntos actualmente en trámite y con entrada en el último año en los juzgados de lo contencioso y en menor medida, en los centrales, aunque reflejan una tendencia común a toda la jurisdicción:

- La reforma operada por la Ley de medidas de agilización procesal, que supuso un cambio en materia de imposición de costas no ha supuesto una disuasión en el número de asuntos de entrada, apreciación común a todos los órganos de lo contencioso, por lo que los indicadores de asuntos del último año no se han visto afectados por esta reforma legislativa.
- Igualmente el impacto de la situación económica actual no ha hecho decrecer de forma significativa los pleitos en materia urbanística, excepto los relativos a planificación.
- En materia de extranjería los asuntos no han decrecido, sino que ha ido mutando el perfil litigioso, vinculado ahora a vencimiento o denegación de situaciones de residencia, lo que en parte ha complicado la materia en cuanto a su calificación como asunto repetitivo.
- En materia de personal se constata una renuencia de las administraciones local y autonómica al reconocimiento de situaciones que impliquen desembolso económico, aún a sabiendas de la notoriedad de la incorrección jurídica de la solución, con finalidad únicamente crediticia.
- La reforma operada hace un año relativa a la posibilidad de fallo del procedimiento abreviado sin vista ha modificado las expectativas de la carga de trabajo derivadas de este tipo de procedimiento, habida cuenta que ya no hay una vinculación al número de asuntos señalados por sesión para la determinación de los que quedarán vistos por sentencia, sino que se acumulan a aquellos, de forma parecida a como lo hacen los ordinarios, haciendo más imprevisible la planificación de la carga de trabajo mensual.

En cuanto a la concreta carga de trabajo prevista para los juzgados de lo contencioso, haciéndonos eco de lo manifestado por nuestros compañeros de diferentes plazas, señalamos lo siguiente:

- Llama la atención que, de acuerdo con los datos propuestos en el Estudio, pueda incluso superarse la carga de trabajo correspondiente al número de registro de entrada de los antiguos módulos anulados por el Tribunal Supremo. Es decir, tomando la cifra máxima propuesta (518) y los 100 asuntos repetitivos nos encontraríamos, haciendo una sencilla operación, con 618 asuntos, lo que resulta imposible de atender con unos mínimos estándares de calidad para el justiciable.

- Ciertamente, como se reconoce en el Estudio, la media de resolución de asuntos por magistrado ha girado en torno a 636 asuntos (unas 368 sentencias), pero ello ha sido debido a una situación de sobre esfuerzo que no puede mantenerse en el tiempo y a la existencia de una materia (la extranjería) que ha venido permitiendo dictar Sentencias con mayor celeridad.

- Sin embargo, en estos momentos, y tras la nueva regulación en materia de costas, los asuntos que se registran son de una complejidad notable, que exigen en la mayoría de los casos un serio esfuerzo individualizado. Es decir, ya son contadas las controversias fáciles de resolver y, en general, presentan dudas de hecho y de derecho muy dificultosas de abordar, a la vez que se mantiene una amplísima diversidad de materias tras la ampliación de competencias de diciembre de 2003, que ha convertido al Juez de lo Contencioso en el Juez universal de la actividad de los Entes locales. A la variedad anterior, también se une el hecho de que los Juzgados conozcan de los actos (también de contenido absolutamente dispar) de organismos autónomos autonómicos, lo que lleva a que se enjuicien procesos selectivos de personal estatutario fijo, contratos de todo tipo o autorizaciones ambientales respecto a los proyectos de la mayor importancia ambiental y económica.

- Asimismo, la materia de extranjería se ha reducido, en general, considerablemente y la que tiene entrada en los Juzgados es también más compleja en cuanto exige analizar situaciones nada sencillas de resolver (como es la existencia de altos niveles de arraigo en ciudadanos extranjeros que también han protagonizado conductas antisociales, etc.).

- Por otro lado, no puede obviarse la dificultad objetiva que presentan ciertos incidentes, como ejecuciones o medidas cautelares que suponen consecuencias sociales o políticas muy relevantes en los territorios donde radican nuestros Juzgados. Tales asuntos pueden paralizar la actividad resolutoria de un Juzgado una semana o un tiempo superior, si se quiere adoptar una decisión sosegada y lo más correcta posible.

- De ahí que **solicitemos que se acoja, como propuesta menos negativa para el servicio a los justiciables, la solución gestada en 2004 (esto es, 349-416 asuntos)** –incluyendo los que se denomina a veces con poco rigor, repetitivos–, cuya correcta resolución exigiría, con toda seguridad, más de una

jornada completa de cualquier funcionario jurídico superior de cualquier Administración.

JUZGADOS CENTRALES DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009 TRAS ALEGACIONES	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIANA ESTADISTICA (1)	PROPUESTA (2)
450 asuntos	275-327 asuntos	470 asuntos	No se contemplan--	525 asuntos	341-409 asuntos (+100 asuntos repetitivos)

ALEGACIONES:

Se hacen extensivas las consideraciones hechas en el apartado anterior en cuanto que resultan aplicables por tratarse de un órgano unipersonal con idéntica problemática procesal. En cuanto a las materias repetitivas, debe advertirse que estas se restringen a los asuntos de condición de refugiado y determinadas sanciones, cuyo peso relativo en el número de asuntos en ninguna medida se cohonestan con lo relacionado en la propuesta.

El señalamiento semanal de vistas de procedimientos abreviados está absolutamente desbordado, lo que no ha impedido un retraso en la convocatoria del acto para fechas notoriamente insatisfactorias. El volumen de señalamientos acaba por significar la imposibilidad de atender correctamente cada uno de los asuntos pendientes de sentencia.

Así las cosas, se entiende un volumen razonable de carga de trabajo el no superior a 5 vistas de procedimiento abreviado por semana (de los que no más de 1/3 son repetitivos), que generan sus correspondientes sentencias, a lo que hay que sumar los abreviados sin vista (1/10 de los abreviados) y los procedimientos ordinarios (aproximadamente 1/3 del volumen de abreviados). El cómputo semanal de sentencias se situaría en torno a 6- 8 sentencias.

Ello hace un total en **cómputo anual máximo aconsejable de 312-364 asuntos, incluyendo los repetitivos.**

**SALAS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LOS TRIBUNALES
SUPERIORES DE JUSTICIA**

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION 2009 TRAS ALEGACIONES (1)	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIANA ESTADISTICA (2)	PROPUESTA (3)
325 Asuntos Por magistrado	271-323 asuntos	275-280 asuntos	325 asuntos	306 asuntos	237-283 asuntos (+60 asuntos repetitivos)

ALEGACIONES:

La carga de trabajo de las Salas no se ha visto afectada por la reforma operada en materia de costas de forma significativa, sin que otras medidas de carácter procesal que hayan tenido algún impacto en los órganos unipersonales hayan influido en estos órganos.

La complejidad de las materias, unido al hecho de que en la mayor parte de los procedimientos se trate de la única o la última instancia ordinaria de resolución de asuntos, con la influencia que ello tiene en cuanto a la creación del cuerpo jurisprudencial de la interpretación de normas autonómicas y soluciones procesales, hacen que debamos considerar el número máximo de ponencias por magistrado como excesivo. Entender que alrededor del 25% de los asuntos de la Sala son repetitivos se antoja excesivo y hasta arbitrario, debiendo negar tal consideración al grueso de la materia de extranjería –hoy día ya no circunscrita a la adecuación de proporcionalidad de la medida de expulsión- y otras apelaciones. Igualmente se ha reducido drásticamente la entrada de asuntos de modelo relativos a determinados aspectos de la función pública, como reconocimiento de días de libranza o pago de elementos salariales, por lo que la cifra de asuntos de poca carga argumental por estar consolidada la doctrina de la Sala debiera reducirse a un 10% del total.

Debe también tenerse en cuenta la complejidad de determinados incidentes de ejecución de sentencia, tanto en materia urbanística, como de expropiación forzosa, que tienen un peso específico en el volumen de trabajo de cada magistrado/a.

Partiendo de todo lo anterior, se considera que el máximo de asuntos a deliberar por ponente en cómputo anual no debe superar en ningún caso el **número de 260**, incluyendo los repetitivos, a razón de cinco ponencias por semana, a las que se deben sumar las complejidades apuntadas en ejecución.

SALA DE LO CONTENCIOSO-A-ADMINISTRATIVO DE LA AUDIENCIA NACIONAL

INDICADOR ACTUAL	VALORACIÓN 2004	SERVICIO INSPECCION TRAS ALEGACIONES	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN 2011	MEDIANA ESTADISTICA (1)	PROPUESTA (2)
250 asuntos	209- 248 asuntos	240 asuntos	--	189 asuntos	200-240 asuntos (+40 asuntos repetitivos)

ALEGACIONES: se considera razonable la carga de trabajo

III.- CONCLUSIONES

El estudio objeto de informe debe ser valorado como un buen inicio para fijar una carga de trabajo por órgano judicial que puede resultar de utilidad a diversos fines, como la modificación de planta, refuerzos de personal, redimensionamiento de plantillas, etc.

Una de tales **utilidades fundamentales es la fijación de una carga máxima de trabajo en unos órganos judiciales endémicamente saturados y que han tenido y tienen que soportar el impacto de una crisis económica al que se añaden medidas de recortes presupuestarios que implican la no convocatoria de oposiciones para alcanzar las medias europeas mínimas de juez/habitante.**

Como elementos nucleares de las reivindicaciones judiciales desde 2009 hasta la fecha hay que destacar:

- 1.- *Efectiva y urgente instauración de la nueva oficina judicial, con delimitación precisa de las funciones y las responsabilidades dentro del ámbito de la Administración de Justicia.*
- 2.- *Plena incorporación a los Juzgados de las nuevas tecnologías*
- 3.- *Formación adecuada de todo el personal al servicio de la Administración de Justicia.*
- 4.- ***Que el CGPJ establezca la carga máxima de trabajo razonable que puede asumir cada órgano judicial, que en ningún caso debe ir unido al establecimiento de sistemas productivistas para la retribución de la actividad judicial.***
- 5.- *Revisión en profundidad de la actual planta judicial*

Como vemos, la fijación de una carga razonable es algo que viene pidiéndose desde muy atrás y que hoy ha devenido una necesidad inaplazable, como se evidencia con los datos estadísticos de que dispone el propio CGPJ¹

¹ La justicia dato a dato años 2009,2010,2011; puede encontrarse en : https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica_Judicial

MOVIMIENTO DE ASUNTOS 2009-2011

	ingresados	resueltos	en trámite	sentencias
2007	8.343.687	8.259.781	2.401.180	1.452.581
2008	9.048.785	8.649.663	2.788.198	1.521.476
2009	9.567.280	9.153.958	3.133.006	1.623.171
2010	9.355.526	9.217.395	3.225.063	1.659.195
2011	9.041.442	9.143.077	3.063.263	1.673.127

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS 2009-2011

	ingresados	resueltos	en trámite
2007	830.249	828.292	1.501.080
2008	998.609	845.524	1.763.226
2009	1.235.699	970.239	2.101.523
2010	1.241.467	1.048.356	2.398.338
2011	1.205.871	1.211.343	2.501.664

Tales datos arrojan una **tasa de congestión**, que consiste en la suma de los asuntos pendientes y los ingresados en un año dividida por los asuntos resueltos (cuyo ideal sería 1) que **pasa de 1,29 en 2007 a 1,35, cifra en que se mantiene de 2009 hasta 2011**. Es decir, desde 2007 a 2011 cada año ha entrado una tercera parte más de lo que puede resolverse, a pesar de que la tasa de resolución, es decir el cociente entre asuntos resueltos e ingresados en un año ha sido creciente desde 2007 a 2011 : 0,99; 0,96; 0,96; 0,99 y 1,00, respectivamente.

La conclusión es obvia, **el aumento de asuntos provocados por la crisis ha sido suplida mediante el aumento de trabajo (tasa de resolución) de los Jueces y Magistrados que sobrepasando las jornadas máximas que por motivos de salud marca el derecho de la UE, han podido mantener la tasa de congestión de la justicia española sin que la misma aumentara por encima de 1,35.**

Partiendo de dicha realidad, la ordenación del tiempo y la carga de trabajo es un elemento esencial e inaplazable de la seguridad y salud en el trabajo, por lo que un sistema de medición de carga de trabajo que no contemple el periodo de tiempo de trabajo es totalmente ineficaz para la finalidad pretendida.

JUECES *para la* DEMOCRACIA

-COMISIÓN SINDICAL-
sindical@juecesdemocracia.es

En este sentido el estudio objeto de informe indica que *“el objetivo es ajustar la carga de trabajo de manera que permita el ejercicio de la actividad jurisdiccional, la conciliación de la vida familiar y personal, primado la calidad de las resoluciones mediante la fijación de un número de asuntos que permita su estudio pormenorizado, en cumplimiento de criterios de calidad y atención individualizada que exige una auténtica tutela judicial efectiva”*, pero esas **finalidades, que son loables, no serán eficaces si no vienen acompañadas de reformas normativas**

En este sentido, desde el ámbito de los propósitos la carga de trabajo de cada juez deba ser la que contemple las tareas que, según el orden y grado jurisdiccional en que se desempeñe, sean las adecuadas para poder otorgar tutela individualizada y de calidad, dentro de un periodo temporal determinado.

Además y precisamente porque se trata de fijar el número de asuntos que permita alcanzar justicia de calidad y adaptada a cada caso, resulta imprescindible que se contemple el tiempo de formación como tiempo de trabajo y que se promueva de forma adecuada la necesaria formación continua, pues de otra forma en las tareas decisorias primará la cantidad pero no la calidad. La formación continua debería diversificarse en formatos y contenidos, debería también computarse la realizada por cada Juez o Jueza -incluso la buscada o concertada de forma individual al margen de la programación desde el CGPJ, siempre que tuviera relevancia funcional-, y la forma más adecuada para promoverse su realización es precisamente que se compute como un instrumento esencial del trabajo que desempeña la judicatura.

Sin embargo, el trabajo objeto de informe parte de estudios realizados con anterioridad y cuya finalidad no era determinar la carga asumible (ex-ante) sino computar el desempeño realizado (ex-post) no se considera adecuado a la finalidad pretendida de determinar la carga de trabajo de Jueces y Magistrados.

A pesar de tales carencias técnicas y de las que se apuntan en el presente informe respecto a cada órgano jurisdiccional, **Jueces para la democracia no puede por menos que valorar positivamente que se intente una primera aproximación al problema por parte del CGPJ, aunque en materia de prevención de riesgos laborales es perentorio y prioritario que el resultado de este trabajo sea la fijación de una carga máxima de trabajo a efectos de prevención de riesgos que ha de comportar necesariamente modificaciones normativas** como las que se proponen y que, en todo caso, habrán de ser **consensuadas en el seno de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud**, siendo las propuestas de Jueces para la Democracia las que se plasman en el cuerpo del presente informe, que consisten en la **fijación de tiempos máximos de trabajo y mínimos de descanso**, respetando el principio de **autoorganización del Juez/a o Magistrad@ en el tiempo de trabajo**; fijando el principio de que **la no superación de la carga**

máxima no puede suponer responsabilidad disciplinaria alguna para el Juez/a o Magistrad@, y trasladando la responsabilidad a quienes tienen la función de velar por la adecuación de la Planta a la carga real de trabajo: CGPJ, MJU y CCAA y, en fin, **instaurando un 8º día de libranza tras la guardia para adecuar mínimamente el Reglamento 5/00 a la normativa europea.**

En Barcelona a 6 de diciembre de 2012
Coordinación de la Comisión Sindical de Jueces para la Democracia

ANEXO I

MODIFICACIONES NORMATIVAS PROPUESTAS EN MATERIA DE JORNADA

Reglamento 2/2011 de la Carrera Judicial

ART. 317 1. *Los Jueces y Magistrados tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el ejercicio de sus funciones.*

2. El Consejo General del Poder Judicial promoverá cuantas medidas y actuaciones resulten necesarias para la salvaguardia del derecho enunciado en el número anterior, en consonancia con lo establecido en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

3.- En materia de tiempo de trabajo de Jueces y Magistrados se observarán las siguientes disposiciones:

Los Jueces y Magistrados tienen libertad de autoorganizarse el tiempo de trabajo, siempre que de cumplan los límites siguientes :

*a) **Descanso diario:** Se deberá respetar un período un período mínimo de descanso diario de 12 horas consecutivas ,en el curso de cada período de 24 horas*

*b) **Pausa en jornada continuada:** En los casos en que en audiencia pública o servicio de guardia , el tiempo de trabajo diario sea superior a seis horas consecutivas , los Jueces y Magistrados tienen derecho a disfrutar de una pausa de descanso de 30 minutos .*

*c) **Descanso semanal:** Jueces y Magistrados tienen derecho al disfrute, por cada período de siete días, de un período mínimo de descanso ininterrumpido de 36 horas.*

*d) **Duración máxima del tiempo de trabajo semanal:** la duración del tiempo de trabajo, en promedio mensual, no podrá exceder el máximo de 40 horas por cada período de 7 días.*

*e) **Duración máxima del tiempo de trabajo anual:** la duración del tiempo de trabajo anual no podrá exceder el máximo de 1.826 horas.*

*f) **Trabajo nocturno:** se considera como tal el que tenga lugar exclusivamente por razones del servicio de guardia entre las 22 horas y las 08,00 horas. No podrán realizarse más de 8 horas en trabajo nocturno y, en ningún caso, podrá realizarse la jornada nocturna y la diurna sin un período de descanso mínimo entre ambas de 12 horas.*

4.- Reglas de cómputo del tiempo de trabajo:

4.1.- El tiempo de trabajo de Jueces y Magistrados se clasifica en:

- 1) Audiencia pública
- 2) Atención al servicio de guardia
- 3) Estudio y resolución de asuntos
- 4) Formación continua (art.433bis LOPJ)

4.2.-En Audiencia Pública el tiempo de trabajo de Jueces y Magistrados no podrá exceder de 4 horas diarias, los días hábiles , o de 20 horas a la semana, conforme a los arts. 186 y 189 LOPJ y art.10 Reglamento 1/2005. Se consideran hábiles los lunes hasta los viernes, salvo los días de festividad nacional, autonómica o local.

4.3.-En Servicio de Guardia el tiempo de trabajo de Jueces y Magistrados queda sujeto a los límites establecidos en el apartado tercero.

En todo caso, se tendrá derecho a un día completo de libranza tras la conclusión del Servicio de Guardia. El día de libranza no se efectuarán señalamientos, y se suplirá por sustitución ordinaria y, si no es posible por JAT, Juez sustituto o Magistrado suplente. Dicho día de libranza podrá disfrutarse, a elección del Juez o Magistrado, dentro de los 10 días siguientes a la finalización del Servicio de Guardia.

4.4.- Estudio y resolución de asuntos

El tiempo empleado por Jueces y Magistrados fuera del Servicio de Guardia y de Audiencia Pública para estudio y resolución de asuntos tiene, a todos los efectos, la consideración de tiempo de trabajo y se computará a los efectos de determinar la superación de los máximos o el no alcance de los mínimos establecidos en el apartado 3 de este artículo.

Para determinar el tiempo de estudio y resolución el CGPJ partirá de los módulos de tiempo medio por asunto que se elaborarán al efecto por el propio CGPJ , previa negociación con las Asociaciones Judiciales, y que especificarán el tiempo medio por cada tipo de asunto en función del tipo de órgano jurisdiccional y orden jurisdiccional.

Estos tiempos medios serán objeto de revisión anual, previa negociación con las Asociaciones Judiciales, a fin de adaptarlos a las modificaciones legislativas o procesales que tengan incidencia en dichos tiempos medios.

4.5.- Formación continua: el tiempo empleado por los Jueces y Magistrados en formación continua impartida por el CGPJ y por los órganos de las CCAA con competencias en la materia tendrá, a todos los efectos, la consideración de tiempo de trabajo. La formación no impartida por el Consejo General del Poder Judicial o por los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, precisará de solicitud inicial y acreditación final de aprovechamiento ante el CGPJ".

4.6.-Para determinar la superación de los máximos o el no alcance de los mínimos establecidos en el apartado 3 del art.317 se computarán los tiempos de audiencia pública, servicio de guardia, estudio y resolución de asuntos y el de formación continua.

4-7. Excesos de límites de tiempo de trabajo: Sólo podrá excederse de los límites mínimos y máximos previstos en el art.317.3 por razones perentorias e imprevisibles del servicio de guardia u otras actuaciones urgentes conforme al art.131 LEC .

En los casos de exceso de los límite mínimos y máximos el Juez o Magistrado tendrá derecho a la compensación de excesos de tiempo de trabajo a razón de dos horas de descanso por cada hora de exceso.

Dicha compensación se efectuará, de ser posible, en el mes en que se produzca el exceso de tiempo de trabajo y podrá ser distribuida a elección del Juez o Magistrado respetando, si es posible, los señalamientos existentes.

En el caso de que la compensación no pueda practicarse de esa forma por razón de incompatibilidad con los señalamientos existentes o por otra causa, se efectuará la compensación en el mes inmediato siguiente a aquél en que se produjo el exceso, debiéndose proceder a reseñalar, si no existe otra opción, los juicios y vistas correspondientes.

Si todo ello no fuera posible, por la cantidad de señalamientos y de tiempo a compensar, se facilitará un Juez de Adscripción Territorial ,Juez sustituto o Magistrado suplente para que atienda a los señalamientos que hubiere fijados durante el tiempo de compensación.

A falta de provisión de tales medios de atención a los señalamientos , los mismos se suspenderán por el Juez o Magistrado, efectuando el Secretario Judicial los actos de comunicación pertinentes y procediendo, en el mismo acto, a nuevo señalamiento, indicando la causa de la suspensión.

La compensación de tiempo de descanso por tiempo de exceso de trabajo derivada del Servicio de Guardia se efectuará sin perjuicio del derecho al día de libranza a que se refiere el art.317.4.3

4.8.- Jornada extraordinaria: los Jueces y Magistrados podrán realizar un máximo de 80 horas extraordinarias al año.

Se consideran horas extraordinarias las que, excediendo de la jornada anual de 1826 horas se efectúen voluntariamente, previa autorización del CGPJ, con el fin de disminuir la acumulación de asuntos que sufra un órgano jurisdiccional.

La hora extraordinaria se retribuirá con una cuantía que no podrá ser inferior a 2 veces el precio de la hora ordinaria. Se entiende por precio de la hora ordinaria el que resulte de dividir las retribuciones brutas anuales del Juez o Magistrado, que incluyen Sueldo, pagas extraordinarias, complemento específico, complemento de destino y antigüedad; por 1.826 horas

Cuando las horas extraordinarias realizadas en un año judicial superen el 2% de la jornada total de Jueces y Magistrados, el CGPJ y el MJU deberán convocar las plazas correspondientes a la totalidad de las horas extraordinarias realizadas

Nuevo art. 317 bis del Reglamento 2/11 de Carrera Judicial,

"La carga de trabajo máxima fijada a efectos de salud laboral por medio de reglamento del CGPJ, que en ningún caso podrá suponer el exceso de los límites máximos y mínimos de jornada previstos en la Directiva 2003/88 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003, será revisable cada dos años o cuando sea preciso por modificaciones normativas, previa negociación con las Asociaciones Judiciales. Dicha carga máxima de trabajo no podrá ser en ningún caso superada, debiéndose demorar los señalamientos de las vistas o los de la deliberación y fallo cuando dicha carga sea superada, sin que ello pueda comportar, en ningún caso, responsabilidad disciplinaria del Juez/a o Magistrado/a por ese sólo motivo. Lo propio ocurrirá, cuando los asuntos no requieran vista, deliberación o fallo con el plazo correspondiente para resolver.

Los Secretarios judiciales, a fin de evitar dicha demora en los señalamientos o resoluciones advertirán con antelación suficiente a las Salas de Gobierno de la previsión de superación de la carga para el órgano concreto, debiéndose por éstas arbitrar, en coordinación con el CGPJ, el Ministerio de Justicia o las CCAA con competencias, en su caso, las medidas necesarias para atender los asuntos que excedan de dicho máximo. En los acuerdos sobre distribución de asuntos fijados por los órganos de gobierno de los juzgados o tribunales no podrá superarse, en ningún caso, la carga de trabajo máxima a efectos de salud laboral.

La carga de trabajo máxima a efectos de salud laboral no podrá superarse ni en un órgano jurisdiccional concreto ni como consecuencia del destino de su titular a la implementación de mecanismos de sustitución interna, refuerzo, comisiones de servicio u otros de similar naturaleza.